



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 2306

Santiago, 29 de mayo de 2014

Señora
Sandra Núñez Villagra
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCh), con fecha 20 de mayo de 2014, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere información sobre: *¿Cuál es el encaje que determina el Banco Central para los municipios que no tengan Cuenta Única Fiscal?*

Sobre el particular, cumplo con informarle que el BCCh, de conformidad con las atribuciones y funciones que le confiere su legislación institucional no le corresponde regular la actividad financiera de las Municipalidades, por lo cual tampoco le concierne dictar normas en lo referido a la apertura, mantención y operatoria de la denominada Cuenta Única Fiscal, de la cuenta corriente mantenida por la Tesorería General de la República en el Banco del Estado de Chile, de conformidad con el artículo 32 del D.L. 1263 de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

No obstante lo indicado, y con fines exclusivamente informativos, cabe hacer presente que el Banco Central de Chile, para la consecución de su objeto legal consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, está facultado para dictar normas en materia monetaria, así como para regular la cantidad de dinero y crédito en circulación, lo que se materializa a través de la conducción y ejecución de la política monetaria dispuesta por su Consejo.

De acuerdo con ello, el numeral 2° del artículo 34 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, lo faculta para fijar las tasas de encaje que, en proporción a sus depósitos y obligaciones, deban mantener **las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, en las condiciones que éste determine.**

Las señaladas tasas de encaje, tal como lo indica la norma en análisis, deben ser generales para los distintos tipos de obligaciones que mantengan las empresas bancarias o cooperativas señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh puede establecer tasas de encaje diferentes, ya sea atendiendo a la naturaleza de los depósitos u obligaciones, a partes del monto total de cada clase de ellos, a las diversas monedas en que estén expresados, o a la circunstancia de tratarse de una institución que, conforme a la fecha de su creación, no pueda regirse por las normas de general aplicación.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Agrega la disposición legal citada, que en ninguno de los casos aludidos las tasas de encaje que se establezcan podrán exceder, en promedio, del 40% tratándose de depósitos u obligaciones a la vista, ni de un 20% en el caso de los restantes depósitos y obligaciones. Consecuente con ello, y con lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley General de Bancos, en el Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, se han determinado las normas que regulan el encaje monetario aplicable a las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, diferenciando entre depósitos y captaciones en moneda nacional y extranjera, sean estos a la vista o a plazo, entre otros. El citado Capítulo puede ser consultado a través del siguiente link: <http://www.bcentral.cl/normativa/monetarias-financieras/index.htm>

Ahora bien, en cuanto a los depósitos que efectúe el Fisco en las empresas bancarias, en el inciso penúltimo del numeral 2° de la norma legal antes citada, se establece que el Banco podrá, en casos calificados, fijar tasas de encaje adicionales respecto de estos. Sobre el particular, cabe señalar que, en la actualidad, el Banco no ha impuesto tasas de encajes especiales para los depósitos señalados, a los que resultan aplicables las tasas dispuestas en el Capítulo 3.1 antedicho.

Finalmente, puedo informarle que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), en su condición de organismo fiscalizador, y en uso de sus facultades legales ha establecido los criterios generales para el cumplimiento del encaje bancario exigido por el BCCh, a partir de los saldos promedios de obligaciones a la vista o a plazo, que deben computarse para estos efectos, en relación al respectivo "período mensual de encaje", según se consigna en el Capítulo 4-1 del documento denominado Recopilación Actualizada de Normas (RAN), que puede ser consultado directamente en la página web www.sbif.cl.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información